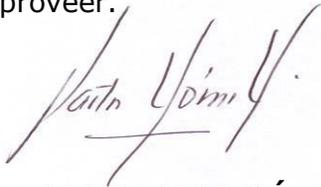


CONSTANCIA: 28 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza proceso EJECUTIVO informándole que la parte demandante aportó constancia de notificación de la parte demandada vía correo electrónico y por correo certificado. Sírvase proveer.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós

(2022)

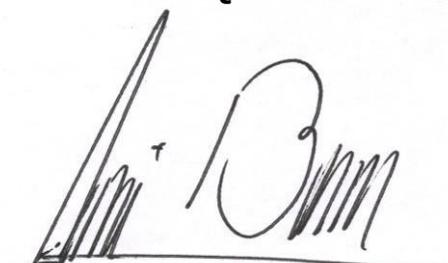
Auto de Sustanciación No:431
Radicado No. 2019 - 00268

Visto el informe secretarial anterior en el que se aprecia que la parte demandante reportó el intento de notificación que hiciera de la parte demandada tal como lo ordena la norma procesal vigente y a la dirección electrónica que fuera reportada por la NUEVA EPS , sin embargo se observa nuevamente que el reporte de notificación no cumple con la carga procesal que ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 cuando indica que: *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

En igual sentido se observa que no existe reporte oficial de la entidad emisora de la notificación remitida vía terrestre, toda vez que solo se aportó un reporte de trazabilidad, mas no la constancia de rigor que para estos casos -rechazo de correspondencia- debe emitir la entidad notificadora, por lo que no puede dársele aun aplicación a las consecuencias para este tipo de situaciones según el artículo 291 del C.G.P, al preceptuar que: *Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

La anterior constancia de recepción o acuse de recibido o constatación de acceso al mensaje, se realizará en un plazo máximo de 30 días, so pena de declararse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA